

## Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0203-R

Quito, D.M., 11 de diciembre de 2018

### DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

**Que**, con oficio s/n de 18 de noviembre de 2018, el Representante legal en la República del Ecuador de la compañía LUFTHANSA CARGO AKTIENGESELLSCHAFT, solicita: "...autorización para emisión, venta y comercialización de documentos de transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correo de Lufthansa, dada su condición de "Off Line";

**Que**, con memorando DGAC-AE-2018-1760-M de 05 de diciembre de 2018, el señor Director de Asesoría Jurídica, en sus conclusiones y recomendación, determina lo siguiente:

#### **4. CONCLUSIONES...**

- La compañía LUFTHANSA CARGO AKTIENGESELLSCHFT, otorgó poder a favor del señor Ete Hoppe Gibbe, para que pueda actuar como Apoderado de la compañía en el Ecuador y para que puedan realizar todos los actos o negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en el territorio ecuatoriano y cumplir las obligaciones contraídas.
- El pedido de LUFTHANSA CARGO AKTIENGESELLSCHFT, compañía alemana, domiciliada en la República del Ecuador, se encuentra debidamente respaldada en el artículo 49 de la Ley de Aviación Civil.
- En este caso particular en el que no existe un contrato de agente de ventas, hay que dejar claro en la autorización respectiva, que el señor Ete Hoppe Gibbe como apoderado de la mencionada compañía es el responsable en el Ecuador de la emisión, venta y comercialización de documentos de transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correo de Lufthansa, dada su condición de "Off Line".
- Tomando en consideración que el objeto social de la compañía LUFTHANSA CARGO AKTIENGESELLSCHFT, se circunscribe únicamente al servicio de carga, lo requerido en el numeral 3.1. de la solicitud, "*para emisión, venta y comercialización de documentos de transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correo de Lufthansa*", no podría ser atendida en su totalidad, por no ser compatible con el objeto social.

#### **5.- RECOMENDACIÓN**

Desde el punto de vista legal, únicamente se podría otorgar la autorización para que LUFTHANSA CARGO AKTIENGESELLSCHFT pueda emitir, vender y comercializar documentos de transporte aéreo internacional de carga, en función del objeto social de la misma compañía...";

**Que**, mediante memorando DGAC-OX-2018-2634-M de 08 de diciembre del 2018, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica, presenta su informe técnico económico unificado, en cuyo análisis, conclusiones y recomendaciones señala:

#### **4.- CONCLUSIÓN**

4.1 La petición de la Compañía LUFTHANSA CARGO AKTIENGESELLSCHAFT, tendiente a obtener la "Autorización" para emisión, venta y comercialización de documentos de transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correo de Lufthansa, dada su condición de "Off Line", se ampara en lo que establece el Artículo 49 de la Ley de Aviación Civil y Resolución Nro. DGAC-YA-2016-0033-R de 19-11-2016 con la que se expide el actual Reglamento de Permisos de

## Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0203-R

Quito, D.M., 11 de diciembre de 2018

Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, Artículos 21 al 23 "VENTA Y EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y DEMÁS ESPECIES DE TRANSPORTE AÉREO".

4.2 Como se puede verificar, el objeto social descrito en el expediente, únicamente permite que se le pueda otorgar la autorización para que LUFTHANSA CARGO AKTIENGESELLSCHAFT pueda emitir, vender y comercializar documentos de transporte aéreo internacional de carga.

4.3 LUFTHANSA CARGO AKTIENGESELLSCHAFT, es una persona jurídica de nacionalidad Alemana, con sucursal en el Ecuador, de la información que remite se observa que no presenta el respectivo Contrato de Agente General de Ventas, pero como se indicó anteriormente consta el Poder General a favor del señor Ete Hoppe Gibbe que le permite actuar como Apoderado de la compañía en el Ecuador y con esto puedan intervenir en todos los actos o negocios jurídicos en el territorio ecuatoriano.

### 4.- RECOMENDACIÓN

La Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, indica que como se puede verificar en el objeto social descrito en el expediente, únicamente permite que se le pueda otorgar la autorización para que LUFTHANSA CARGO AKTIENGESELLSCHAFT para que pueda emitir, vender y comercializar documentos de transporte aéreo internacional de carga, no obstante primará el criterio legal que emita al respecto.”;

**Que**, la Dirección de Secretaría General, presenta su Informe Unificado, con memorando Nro. DGAC-AB-2018-0939-M de 11 de diciembre de 2018, al señor Director General de Aviación Civil, en cuya conclusión y recomendación se indica que con base a los informes Jurídico y Técnico-Económico favorables, agotado todo el trámite administrativo y sin que exista objeción alguna, es procedente otorgar a la compañía LUFTHANSA CARGO AKTIENGESELLSCHAFT, la autorización para que pueda emitir, vender y comercializar documentos de transporte aéreo internacional de carga de LUFTHANSA, dada su condición de “Off Line”;

**Que**, el Artículo 49 de la Ley de Aviación Civil, dispone:

*“Las compañías o empresas de transporte aéreo internacional que no operen en el Ecuador, pero que mantengan en el país agencias de venta de pasajes, deberán comunicar a la autoridad aeronáutica, la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, responsable para la venta y emisión de documentos, boletos, pasajes y demás especies de transporte aéreo; agentes, que, a su vez, obtendrán previamente la autorización de la Dirección General de Aviación Civil para el desenvolvimiento de esta actividad en el Ecuador”;*

**Que**, en los Artículos 21, 22 y 23 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, se determina el procedimiento para la “Venta y Emisión de Documentos y Demás Especies de Transporte Aéreo”;

**Que**, la solicitud ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;;

**Que**, el Director General de Aviación Civil, es la Autoridad Aeronáutica competente para expedir

## Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0203-R

Quito, D.M., 11 de diciembre de 2018

este tipo de Autorizaciones;

**Que**, en virtud del Decreto No. 239 de 12 de diciembre del 2017, se designa al señor Carlos Javier Álvarez Mantilla, como Director General de Aviación Civil; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias;

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar a la compañía LUFTHANSA CARGO AKTIENGESELLSCHAFT, la Autorización para que pueda emitir, vender y comercializar documentos de transporte aéreo internacional de carga de LUFTHANSA, dada su condición de “Off Line”.

Que el señor Ete Hoppe Gibbe como Apoderado General y por tanto representante legal de la compañía LUFTHANSA CARGO AKTIENGESELLSCHAFT en la República del Ecuador, es el responsable en el Ecuador de la emisión, venta y comercialización de documentos de transporte aéreo internacional de carga de Lufthansa, dada su condición de “Off Line”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La autorización a la que se refiere el artículo precedente tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En el caso de que la compañía LUFTHANSA CARGO AKTIENGESELLSCHAFT, requiera la renovación de esta autorización, la solicitud se presentará con por lo menos treinta y cinco (35) días término de anticipación a la fecha de vencimiento de la autorización; salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, se aceptará la solicitud presentada fuera de este término.

La solicitud de renovación deberá estar acompañada de la documentación actualizada (si es necesario) requerida en el Artículo 21 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En el ejercicio de la Autorización que se le otorga mediante esta Resolución, a compañía LUFTHANSA CARGO AKTIENGESELLSCHAFT, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Enviar a la Dirección General de Aviación Civil copias del Balance General y del Estado de Pérdidas y Ganancias, en los términos señalados en el Art. 36 de la Ley de Aviación Civil en concordancia con lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno, esto es máximo hasta el 30 de abril.;
- b. Presentar a la Dirección General de Aviación Civil, para su registro e inscripción, los documentos señalados en el Art. 37 de la citada Ley de Aviación Civil;
- c. Observar que sus representadas mantengan vigentes las pólizas de seguro que amparen a los usuarios del transporte aéreo que utilicen sus servicios, en los montos establecidos por las leyes y convenios internacionales;

**Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0203-R**

**Quito, D.M., 11 de diciembre de 2018**

- d. Responder, en forma solidaria con sus representadas, por todo perjuicio que sufran los usuarios de los servicios de transporte aéreo proporcionados por las mismas;
- e. Brindar todo tipo de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil, que realicen inspecciones a la compañía para verificar si se encuentra operando con sujeción a los términos y condiciones de la presente autorización;
- f. Registrar en la Dirección General de Aviación Civil las tarifas que aplicará a los servicios que se autorizan, en los términos y condiciones fijados en las correspondientes normas, conforme estipula la Resolución 224/2013 expedida el 30 de julio del 2013 y No.284/2013 expedida el 4 de septiembre del 2013; y,
- g. Proporcionar datos estadísticos relacionados con la presente autorización y cualquier otra información relativa a su desenvolvimiento empresarial o el de sus representadas, cuando lo requiera la Autoridad Aeronáutica.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La compañía LUFTHANSA CARGO AKTIENGESELLSCHAFT en las ventas que efectúe en el Ecuador, los tráficos de conexión hacia y desde el Ecuador preferentemente deberán estar encaminadas a través de aerolíneas ecuatorianas que estén autorizadas a explotarlos.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones constantes en la presente Autorización, así como de la legislación aeronáutica, dará lugar a las sanciones correspondientes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** De la ejecución y observancia de la presente Autorización, encargase a las dependencias de la Dirección General de Aviación Civil.

Comuníquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano.

*Documento firmado electrónicamente*

Sr. Carlos Javier Alvarez Mantilla  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

ms/rh